

La Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión ordinaria del día 11 de marzo del año 2005, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 4

Propuesta de Documentación y Material Electoral para la Elección de Gobernador.

CONSIDERANDO

- I. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81 fracciones IV y V establece, entre otros, como fines del Instituto: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos, y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- III. Que la LIV Legislatura del Estado, mediante su decreto N° 127, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 10 de marzo del presente año, expidió la Convocatoria para la Elección de Gobernador, señalando en su artículo segundo, que la elección a la que se convoca, se realizará el domingo 3 de julio del año 2005, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 191, establece que a más tardar diez días antes de la jornada electoral deberán estar en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 184 que para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, lo que se hará conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas pertinentes.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 185 establece que las Boletas Electorales contendrán:
 - a. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección;
 - b. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político o coalición tenga registrado, en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido. En el caso de una coalición se tomará como base el registro del partido más antiguo que la integre;
 - d. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos;

- e. En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo círculo para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición;
- f. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un solo círculo para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal;
- g. En el caso de la elección de Gobernador, un solo círculo para cada candidato;
- h. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados; e
- i. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto.

Las boletas estarán adheridas a un talón desprendible con folio.

- VII. Que el Código Electoral del Estado en su artículo 189, señala que las actas en las que se asiente la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como la integración y remisión de los paquetes electorales de los procesos electorales, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.
- VIII. Que el artículo 5 en sus fracciones XII y XIII de los Lineamientos de la Comisión de Organización y Capacitación, establece como atribuciones la de conocer, analizar y aprobar la propuesta que haga la Junta General de los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como de las características de los materiales electorales, y a su vez, la supervisión y vigilancia de la elaboración, impresión y distribución de documentación y material electoral, conforme a las disposiciones del Código y a los acuerdos que emita el Consejo General.
- IX. Que la Junta General en su sesión del día 18 de febrero del año en curso, conoció y aprobó la propuesta presentada por la Dirección de Organización, relativa a los materiales electorales que habrán de utilizarse por las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, del 2005, remitiéndola a la Comisión de Organización y Capacitación, para su presentación y aprobación, en su caso.
- X. Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión del día 11 del mes de marzo del presente año, aprobó la Propuesta de Documentación y Material Electoral para la Elección de Gobernador, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para su presentación, análisis y aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- La Comisión de Organización y Capacitación, aprueba en todos sus términos el Acuerdo N° 4, relativo a la Propuesta de Documentación y Material Electoral para la elección de Gobernador; adjuntándolo al presente acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIO

UNICO.- Remítase el presente acuerdo vía la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación al Consejo General para su presentación, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, por unanimidad de votos y con el consenso de los partidos políticos presentes.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**

**El Presidente de la Comisión
Mtro. Julio César Olvera García
(Rúbrica)**

Consejero Electoral Integrante

**Lic. Manuel Silva Sánchez
(Rúbrica)**

Consejero Electoral Integrante

**Lic. José Alfredo Sánchez López
(Rúbrica)**

Secretario Técnico de la Comisión

**Lic. Armando Vázquez Hernández
(Rúbrica)**